

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 23 de septiembre de 2020. Al despacho el presente proceso informando que se recibió escrito solicitando la terminación. No existe Remanente. Ordene.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaría

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Rad.: 47-001-4003009-2015-00093-00
Dte: TONINZO IBAÑEZ PACHECO, C.C. 9.728.483
Ddo: LUIS ALFREDO PAREDES NAVARRO, C.C. 12.542.544

Santa Marta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Por escrito signado por apoderado de la parte ejecutante se solicita a este estrado judicial la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a la figura de la terminación del proceso por pago total de la obligación, el despacho accederá a decretarla ordenando el levantamiento de las medidas decretadas y el archivo del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Decretase la terminación del presente proceso Ejecutivo seguido por TONINZO IBAÑEZ PACHECO contra LUIS ALFREDO PAREDES NAVARRO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas.

TERCERO: Desglósense los documentos que conformaron el título ejecutivo que sirvió de recaudo en el presente proceso y hágasele entrega a la parte demandada.

CUARTO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

Por acuerdo PCSJA18-11093 del 19 de septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado Noveno Civil Municipal fue transformado transitoriamente en Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de este distrito judicial, a partir del día 1° de octubre de 2018.

ADVERTENCIA. La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

bqv

Hoja No. 2 Of. Levantamiento de Medida
Rad.: 47-001-4003009-2015-00093-00
Dte: TONINZO IBAÑEZ PACHECO, C.C. 9.728.483
Ddo: LUIS ALFREDO PAREDES NAVARRO, C.C. 12.542.544


RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA

Santa Marta, 28 de septiembre de 2020
Notificado por anotación en Estado No. 073


BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta 28 de septiembre de 2020 Oficio No. 522
Señores: OFICINA DE TRANSITO-SABANAGRANDE-ATLANTICO.

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 116 de fecha 18 de marzo de 2015, respecto del automotor de placas GOD-789.
Sírvese proceder de conformidad.


Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta 28 de septiembre de 2020 Oficio No. 523
Señores: OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA.

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 117 de fecha 18 de marzo de 2015, respecto de la motocicleta de placas QHS-37A.
Sírvese proceder de conformidad.


Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta 28 de septiembre de 2020 Oficio No. 524
Señores: POLICIA NACIONAL -SIJIN.

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 285 de fecha 19 de abril de 2017, respecto de la motocicleta de placas QHS-37A y Oficio No. 312 del 27 de abril de 2017 respecto del automotor de placas GOD-789.
Sírvese proceder de conformidad.


Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 23 de septiembre de 2020. Al despacho el presente proceso informando que se recibió escrito solicitando la terminación. No existe Remanente. Ordene.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Rad.: 47-001-4189004-2020-00120-00

Dte: COOEDUMAG

Ddos: LUIS JAVIER CASSIANI BARROS

RUBY DEL SOCORRO DE LA CRUZ

ASTRID ALMANZA DE LA CRUZ

Santa Marta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Por escrito signado por apoderado de la parte ejecutante se solicita a este estrado judicial la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a la figura de la terminación del proceso por pago total de la obligación, el despacho accederá a decretarla ordenando el levantamiento de las medidas decretadas y el archivo del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Decretase la terminación del presente proceso Ejecutivo seguido por COOEDUMAG contra LUIS JAVIER CASSIANI BARROS, RUBY DEL SOCORRO DE LA CRUZ y ASTRID ALMANZA DE LA CRUZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas.

TERCERO: Desglósense los documentos que conformaron el título ejecutivo que sirvió de recaudo en el presente proceso y hágasele entrega a la parte demandada.

CUARTO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

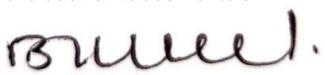
ADVERTENCIA. La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

bqv

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA
Santa Marta, 28 de septiembre de 2020 Notificado por anotación en Estado No. 073
 BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 23 de septiembre de 2020. Al despacho el presente proceso informando que se recibió escrito solicitando la terminación. No existe Remanente. Ordene.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaría

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Rad.: 47-001-4003009-2015-00131-00

Dte: TONINZO IBAÑEZ PACHECO, C.C. 9.728.483

Ddo: LUIS ALFREDO PAREDES NAVARRO, C.C. 12.542.544

Santa Marta, Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Por escrito signado por apoderado de la parte ejecutante se solicita a este estrado judicial la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a la figura de la terminación del proceso por pago total de la obligación, el despacho accederá a decretarla ordenando el levantamiento de las medidas decretadas y el archivo del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Decretase la terminación del presente proceso Ejecutivo seguido por TONINZO IBAÑEZ PACHECO contra LUIS ALFREDO PAREDES NAVARRO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas.

TERCERO: Desglósense los documentos que conformaron el título ejecutivo que sirvió de recaudo en el presente proceso y hágasele entrega a la parte demandada.

CUARTO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

Por acuerdo PCSJA18-11093 del 19 de septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado Noveno Civil Municipal fue transformado transitoriamente en Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de este distrito judicial, a partir del día 1° de octubre de 2018.

ADVERTENCIA. La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ROCÍO PATERNOSTRO ARAGON

bqv

Hoja No. 2 Of. Levantamiento de Medida
Rad.: 47-001-4003009-2015-00131-00
Dte: TONINZO IBAÑEZ PACHECO, C.C. 9.728.483
Ddo: LUIS ALFREDO PAREDES NAVARRO, C.C. 12.542.544


RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA

Santa Marta, 28 de septiembre de 2020
Notificado por anotación en Estado No. 073


BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta 28 de septiembre de 2020 Oficio No. 525

Señores: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD BARRANQUILLA.

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 905 de fecha 15 de diciembre de 2015, respecto del automotor de placas QHG-031.
Sírvase proceder de conformidad.


Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta 28 de septiembre de 2020 Oficio No. 526

Señores: POLICIA NACIONAL -SIJIN.

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 276 de fecha 17 de abril de 2017, respecto del automotor de placas QHG-031.
Sírvase proceder de conformidad.


Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 21 de septiembre de 2020. Al despacho el presente proceso informando que se encuentra para corregir el nombre del apoderado de la parte ejecutante en el auto que antecede. ORDENE.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad.: 47-001-4189004-2.020-00189-00

Santa Marta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el precedente informe secretarial, se dispone corregir el Numeral Quinto de nuestro auto proferido el 17 de julio de 2020, en el sentido de señalar que el nombre correcto de la apoderada de la parte demandante es, Dra. DEYANIRA PEÑA SUAREZ.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON


RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA
Santa Marta, 28 de septiembre de 2020
Notificado por anotación en Estado No. 073

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

bqv

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 22 de septiembre de 2020. Al despacho el presente proceso informando que se recibió escrito solicitando la terminación. No existe Remanente. Ordene.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaría

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad.: 47-001-41-89-004-2020-00332-00
Dte: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOBOLARQUI, NIT. 890.201.051-8
Demandados: JIMY ALONSO SOLANO BARRAZA CC. 85.473.938
EVA YANES DE BENJUMEA CC. 36.522.619

Santa Marta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Por escrito allegado por el apoderado de la parte demandante se solicita a este estrado judicial la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a la figura de la terminación del proceso por pago total de la obligación, el despacho accederá a decretarla ordenando el levantamiento de las medidas decretadas, la entrega a la parte demandada de los títulos judiciales que reposen conforme al escrito presentado el allegado el 14 de agosto de la corriente anualidad y el archivo del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Decretase la terminación del presente proceso Ejecutivo seguido por COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOBOLARQUI contra JIMY ALONSO SOLANO BARRAZA y EVA YANES DE BENJUMEA y DONALDO ALBERTO LANA LOPEZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas.

TERCERO: Desglósense los documentos que conformaron el título ejecutivo que sirvió de recaudo en el presente proceso y hágasele entrega a la parte demandada.

CUARTO: De existir títulos judiciales se entregarán a la parte demandada, conforme se indica en la parte motiva del presente auto.

QUINTO. En firme esta providencia, archívese el expediente.

ADVERTENCIA. La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA

Santa Marta, 28 de septiembre de 2020
Notificado por anotación en Estado No. 073

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 23 de septiembre de 2020. Al despacho el presente proceso ejecutivo informando que el apoderado de la parte demandante solicita el levantamiento de medidas cautelares. ORDENE.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Rad. 470014003009-2015-00333-00
Demandante: COOEDUMAG, NIT 8917011246
Demandado: MIGUEL ANGEL CAÑAS, C.C. 5.480.712
ALVARO FUENTES VALLE, C.C. 12.534.828
NORIS GARCIA DE CAÑAS, C.C. 36.529.729

Santa Marta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En memoriales allegados virtualmente por el apoderado de la parte demandante se solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de los demandados ALVARO FUENTES VALLE, NORIS GARCIA DE CAÑAS y MIGUEL ANGEL CAÑAS, respecto de los dos últimos nombrados sobre la medida cautelar decretada ante FIDUPREVISORA.

Dispone el Num. 1° del Art. 597 del C. G. P., que se levantará el embargo y secuestro, si se pide por quien solicitó la cautela, siendo éste el caso que nos ocupa se accederá a ello, en consecuencia, se aceptará la petición del apoderado judicial de la parte ejecutante y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por auto adiado 6 de octubre de 2016.

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E :

PRIMERO: Levántese la medida cautelar decretada sobre el 20% del salario y demás emolumentos legalmente embargables que reciba el demandado ALVARO FUENTES VALLE, como empleado del MAGISTERIO DEL MAGDALENA, mediante auto adiado 6 de octubre de 2019, por lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO. Levántese la medida cautelar de embargo sobre el 20% de la pensión y demás emolumentos legalmente embargables que reciba el demandado ALVARO FUENTES VALLE, como pensionado del CONSORCIO FOPEP y FIDUPREVISORA, decretada mediante auto adiado 6 de octubre de 2019, por lo expuesto en las consideraciones.

TERCERO. Levántese la medida cautelar de embargo sobre el 20% de la pensión y demás emolumentos legalmente embargables que reciban los demandados NORIS GARCIA DE CAÑAS y MIGUEL ANGEL CAÑAS, como pensionados de FIDUPREVISORA, decretada mediante auto adiado 6 de octubre de 2019, por lo expuesto en las consideraciones.

CUARTO. Líbrense los correspondientes oficios, comunicando el levantamiento de la medida cautelar.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

Hoja No. 2 Oficios Levantamiento de Medidas
Rad. 470014003009-2015-00333-00
Demandante: COEDUMAG, NIT 8917011246
Demandado: MIGUEL ANGEL CAÑAS, C.C. 5.480.712
ALVARO FUENTES VALLE, C.C. 12.534.828
NORIS GARCIA DE CAÑAS, C.C. 36.529.729


RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA

Santa Marta, 28 de septiembre de 2020
Notificado por anotación en Estado No. 073


BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta 28 de septiembre de 2020 Oficio No. 507
Señores: PAGADOR FONDO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 892 de fecha 2 DE NOVIEMBRE DE 2016, respecto del señor ALVARO FUENTES VALLE.
Sírvese proceder de conformidad.


Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta 28 de septiembre de 2020 Oficio No. 508
Señores: PAGADOR CONSORCIO FOPEP

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 894 de fecha 2 DE NOVIEMBRE DE 2016, respecto del señor ALVARO FUENTES VALLE.
Sírvese proceder de conformidad.


Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta 28 de septiembre de 2020 Oficio No. 509
Señores: PAGADOR FIDUPREVISORA

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 895 de fecha 2 DE NOVIEMBRE DE 2016.
Sírvese proceder de conformidad.


Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 16 de septiembre de 2020. Al Despacho el presente proceso informando que la demandante BANCOLOMBIA cedió sus derechos a REINTEGRA S.A.S. Se recibió escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. ORDENE.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VÁSQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad. No. 47-001-4003009-2.017-00435-00
Dte. REINTEGRA SAS NIT. 9003558638 Como cesionario de
BANCOLOMBIA NIT. 8909039388
Dda. CORPORACION RAZON SOCIAL, NIT. 8060121638

Santa Marta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

OBJETO A DECIDIR

Procede al despacho a pronunciarse sobre la solicitud de cesión del crédito presentada por BANCOLOMBIA y de terminación del proceso allegada por la apoderada de la parte demandante.

CONSIDERACIONES

BANCOLOMBIA a través de representante legal judicial y la apoderada general de REINTEGRA SAS, allegan escrito auténtico –fl 62 y ss.- dirigido al despacho sobre la cesión de la primera a la última de las entidades mencionadas, del crédito pendiente de pago y que es objeto de persecución en el presente proceso.

Siendo entonces que la cesión en mención se ha presentado dentro del marco de un proceso judicial iniciado, por lo que la petición debe encuadrarse dentro de las normas procesales debiendo darse aplicación a lo dispuesto en el art. 68 del Código General del Proceso, que se refiere a la Sucesión Procesal.

Es así como la cesión del crédito, de naturaleza sustancial, es el acuerdo de voluntades por el cual el titular del mismo lo trasfiere a otro, el que ocupará su lugar, siendo necesario la entrega del título y en materia comercial a través del endoso. Para que produzca sus efectos, se requiere de la notificación al deudor o su aceptación, no para darle validez a la cesión, sino para que el obligado sepa a quien debe hacerle el pago e igualmente los acreedores del cedente, para saber a quién le pueden exigir la acreencia.

La Figura Jurídica de la Sucesión Procesal es de estirpe procedimental, consagrada en el art. 60 del estatuto adjetivo civil, el cual establece en el inciso 3°. “El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso, podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente”. Entonces, estando en curso el proceso BANCOLOMBIA, solicita se reconozca a REINTEGRA SAS, como cesionaria los derechos del crédito involucrados dentro del mismo.

Ahora, por escrito presentado por la apoderada de REINTEGRA SAS, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se entiende que la cesión fue notificada al demandado, por consiguiente, se aceptará la cesión del crédito.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso para dar aplicación a la figura de la terminación del proceso por pago, el Despacho accederá a decretarla ordenando el levantamiento de las medidas decretadas y el archivo del expediente. De existir títulos judiciales con ocasión del presente proceso serán devueltos a la parte demandada, conforme a lo deprecado en la solicitud de terminación del proceso.

Rad. No. 47-001-4003009-2.017-00435-00
Dte. REINTEGRA SAS NIT. 9003558638 Como cesionario de
BANCOLOMBIA NIT. 8909039388
Dda. CORPORACION RAZON SOCIAL, NIT. 8060121638

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptase la cesión del crédito presentada por BANCOLOMBIA a favor REINTEGRA SAS, y como consecuencia de ello se tendrá a esta última como cesionaria para todos los efectos legales como titular o subrogataria de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a la primera de las nombradas dentro del proceso, como consecuencia, se tendrá a REINTEGRA SAS como Litisconsorte del ejecutante.

SEGUNDO: Decretase la terminación del presente proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real seguido a través de apoderado por REINTEGRA SAS como cesionario de BANCOLOMBIA contra CORPORACION RAZON SOCIAL, por pago total de la obligación.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas.

CUARTO: Desglósen los documentos que conformaron el título ejecutivo que sirvió de recaudo en el presente proceso y hágasele entrega a la parte demandada.

QUINTO: De existir títulos judiciales con ocasión del presente proceso serán devueltos a la parte demandada, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

SEXTO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

ADVERTENCIA. La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

Por acuerdo PCSJA18-11093 del 19 de septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado Noveno Civil Municipal fue transformado transitoriamente en Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de este distrito judicial, a partir del día 1° de octubre de 2018.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

bqv

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA
Santa Marta, 28 de septiembre de 2020 Notificado por anotación en Estado No. 073
 BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaría

Hoja No. 3. Oficios de Levantamiento de Medidas.
Rad. No. 47-001-4003009-2.017-00435-00
Dte. REINTEGRA SAS NIT. 9003558638 Como cesionario de
BANCOLOMBIA NIT. 8909039388
Dda. CORPORACION RAZON SOCIAL, NIT. 8060121638

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta 28 de septiembre de 2020

Oficio No. 480

Señores: SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 264 de fecha 10 DE ABRIL DE 2018, sobre los vehículos de placas HJN065 y HJN055.

Sírvase proceder de conformidad.

La Secretaria, 

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta 28 de septiembre de 2020

Oficio No. 481

Señores: POLICIA NACIONAL - SIJIN.

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 280 de fecha 5 DE ABRIL DE 2019, sobre los vehículos de placas HJN065 y HJN055.

Sírvase proceder de conformidad.

La Secretaria, 

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 23 de septiembre de 2020. Al despacho el presente proceso informando que se recibió escrito solicitando la terminación. No existe Remanente. Ordene.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad.: 47-001-4003009-2016-00453-00
Dte: BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT. 860034313-7
Ddo: JOSE LUIS DELUQUE POVEA C.C. 72.138.487

Santa Marta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Por escrito signado por la apoderada de la parte demandante se solicita a este estrado judicial la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a la figura de la terminación del proceso por pago total de la obligación, el despacho accederá a decretarla ordenando el levantamiento de las medidas decretadas y el archivo del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Decretase la terminación del presente proceso Ejecutivo Hipotecario seguido por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JOSE LUIS DELUQUE POVEA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas.

TERCERO: Desglósen los documentos que conformaron el título ejecutivo que sirvió de recaudo en el presente proceso y hágasele entrega a la parte demandada.

CUARTO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

Por acuerdo PCSJA18-11093 del 19 de septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado Noveno Civil Municipal fue transformado transitoriamente en Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de este distrito judicial, a partir del día 1° de octubre de 2018.

ADVERTENCIA. La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

Hoja No. 2 Of. Levantamiento de Medida
Rad.: 47-001-4003009-2016-00453-00
Dre: BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT. 860034313-7
Ddo: JOSE LUIS DELUQUE POVEA C.C. 72.138.487



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA

Santa Marta, 28 de septiembre de 2020
Notificado por anotación en Estado No. 073

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

bqv

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta 28 de septiembre de 2020 Oficio No. 520

Señores: REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 0786 de fecha 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016, respecto del inmueble distinguido con M.I. No. 080-80145.

Sírvase proceder de conformidad.

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 14 de septiembre de 2020. Al despacho la presente actuación informando que terminado el proceso verbal de Restitución de Inmueble Arrendado se encuentra para pronunciarse sobre el mandamiento deprecado por la parte demandante. ORDENE.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Rad. 47-001-4189004-2019-00625-00

Demandante: MARIA JOSEFINA ZEA DE PEREZ, C.C. No. 28.001.325

Demandado: MARIA DE LOS ANGELES MIRANDA ORTIZ, C.C. No. 33.156.169

ROGERS CASTRO GARCIA, C.C. 73.087.359

Santa Marta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la demanda y con fundamento en el artículo 306 del Código General del Proceso, el despacho procederá a librar mandamiento de pago a favor de MARIA JOSEFINA ZEA DE PEREZ por los cánones dejados de cancelar por los demandados MARIA DE LOS ANGELES MIRANDA ORTIZ y ROGERS CASTRO GARCIA y por las costas liquidadas en el proceso verbal que precede.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **MARIA JOSEFINA ZEA DE PEREZ** por los cánones dejados de cancelar por los demandados **MARIA DE LOS ANGELES MIRANDA ORTIZ y ROGERS CASTRO GARCIA** por la suma de TRECE MILLONES CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$13.107.620) M. CTE., correspondiente a los cánones de arrendamiento dejados de cancelar por el período comprendido entre el 3 de julio de 2017 al 3 de enero de 2020 y por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000), correspondiente a las costas liquidadas en el proceso verbal que antecede, como capital, más intereses moratorios a partir del día en que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación y por las costas que se causen en estas diligencias, las cuales se liquidarán en su oportunidad procesal.

SEGUNDO. Ordénase a los ejecutados para que paguen al ejecutante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo, lo cual se hará por estado, por tratarse de una ejecución seguida dentro del proceso de la referencia.

TERCERO. De conformidad con la petición impetrada por la parte demandante, decretar el embargo de la motocicleta de placas ZVW 49C de propiedad del señor ROGERS CASTRO GARCIA, inscrita ante el Instituto de Tránsito y Transporte de Ciénaga-Magdalena. Oficiese a la Dirección de Tránsito y Transporte de ese municipio, para la inscripción de la medida.

CUARTO. Decrétese el embargo y retención de una quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo y demás emolumentos legalmente embargables que devengue el demandado ROGERS CASTRO GARCIA como empleado de la empresa SOCIEDAD COLOMBIANA DE SERVICIOS PORTUARIOS S.A.

QUINTO. Decretase el embargo y retención de los dineros que posean los demandados MARIA DE LOS ANGELES MIRANDA ORTIZ y ROGERS CASTRO GARCIA en cuentas corrientes y de ahorro o cualquier otro título bancario o financiero, en los bancos BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA y BANCO POPULAR.

SEXTO. Líbrense los oficios respectivos al pagador de la empresa SOCIEDAD COLOMBIANA DE SERVICIOS PORTUARIOS S.A. y a los Gerentes de las entidades bancarias referidas de la Ciudad - respetando los límites de inembargabilidad-, comunicándole el embargo respectivo y que los dineros deberán ser puestos a Disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No 470012041009, del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

SEPTIMO. Límitese el embargo hasta la suma de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$19.661.430).

ADVERTENCIA. La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON


RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA

Santa Marta, 28 de septiembre de 2020
Notificado por anotación en Estado No. 073



BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207
j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta 28 de septiembre de 2020 Oficio No. 497

Señores: INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CIÉNAGA-MAGDALENA,
Sírvese dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del Proceso, indicando su número de Radicación.



Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207
j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta 28 de septiembre de 2020 Oficio No. 498

Señor: PAGADOR SOCIEDAD COLOMBIANA DE SERVICIOS PORTUARIOS S.A.
Sírvese dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del Proceso, indicando su número de Radicación.



Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207
j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta 28 de septiembre de 2020 Oficio No. 499

Señor: GERENTE BANCO
Sírvese dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del Proceso, indicando su número de Radicación.



Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 23 de septiembre de 2020. Al despacho el presente proceso informando que se recibió escrito solicitando la terminación. No existe Remanente. Ordene.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaría

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Rad.: 47-001-4003009-2017-00700-00

Dte: BANCOOMEVA S.A., NIT. 900406150-5

Ddo: FREDDY ARTURO RESTREPO MOGOLLON, C.C. 85.461.179

Santa Marta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Por escrito signado por el Director General Recuperación de Cartera y la apoderada de la parte ejecutante se solicita a este estrado judicial la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a la figura de la terminación del proceso por pago total de la obligación, el despacho accederá a decretarla ordenando el levantamiento de las medidas decretadas, de existir depósitos judiciales serán devueltos al demandado conforme al memorial allegado el 28 de agosto del presente año y el archivo del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Decretase la terminación del presente proceso Ejecutivo seguido por BANCOOMEVA S.A. contra FREDDY ARTURO RESTREPO MOGOLLON, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas.

TERCERO: Desglósense los documentos que conformaron el título ejecutivo que sirvió de recaudo en el presente proceso y hágasele entrega a la parte demandada.

CUARTO: De existir depósitos judiciales con ocasión del presente proceso, se entregarán a la parte demandada, conforme a lo consignado en la parte motiva de la presente decisión.

QUINTO. En firme esta providencia, archívese el expediente.

Por acuerdo PCSJA18-11093 del 19 de septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado Noveno Civil Municipal fue transformado transitoriamente en Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de este distrito judicial, a partir del día 1° de octubre de 2018.

ADVERTENCIA. La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

Hoja No. 2 Of. Levantamiento de Medida
Rad.: 47-001-4003009-2017-00700-00
Dte: BANCOOMEVA S.A., NIT. 900406150-5
Ddo: FREDDY ARTURO RESTREPO MOGOLLON, C.C. 85.461.179



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA

Santa Marta, 28 de septiembre de 2020
Notificado por anotación en Estado No. 073

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

bqv

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta 28 de septiembre de 2020 Oficio No. 521

Señores: PAGADOR SENA

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 00408 de fecha 6 de junio de 2018.
Sírvasse proceder de conformidad.

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 22 de septiembre de 2020. Al despacho el presente proceso informando que se recibió escrito solicitando la terminación. No existe Remanente. Ordene.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaría

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad.: 47-001-41-89-004-2019-01171-00
Dte: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOBOLARQUI, NIT. 890.201.051-8
Ddo: CESAR AUGUSTO PARRA VISBAL C.C. 85.472.537
DONALDO ALBERTO LANA LOPEZ, C.C. 12.533.337

Santa Marta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Por escrito signado por las partes se solicita a este estrado judicial la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a la figura de la terminación del proceso por pago total de la obligación, el despacho accederá a decretarla ordenando el levantamiento de las medidas decretadas, la entrega a la parte demandante y demandada de los títulos judiciales tal y como se solicita mediante escrito allegado el 18 de septiembre del actual año y el archivo del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Decretase la terminación del presente proceso Ejecutivo seguido por COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOBOLARQUI contra CESAR AUGUSTO PARRA VISBAL y DONALDO ALBERTO LANA LOPEZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas.

TERCERO: Desglósense los documentos que conformaron el título ejecutivo que sirvió de recaudo en el presente proceso y hágasele entrega a la parte demandada.

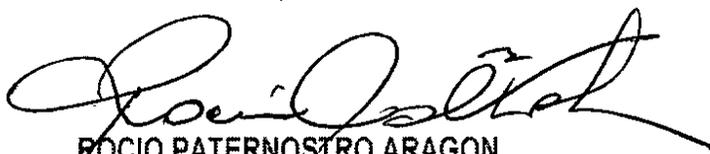
CUARTO: Entregar los títulos judiciales a la parte demandante y demandada, conforme se indica en la parte motiva del presente auto.

QUINTO. En firme esta providencia, archívese el expediente.

ADVERTENCIA. La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

bqv


RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA

Santa Marta, 28 de septiembre de 2020
Notificado por anotación en Estado No. 073


BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta 28 de septiembre de 2020 Oficio No. 503

Señores: PAGADOR COLPENSIONES

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 022 de fecha 17 DE ENERO 2020.
Sírvasse proceder de conformidad.


Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta 28 de septiembre de 2020 Oficio No. 504

Señor: PAGADOR DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION
JUDICIAL DE SANTA MARTA

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 023 de fecha 17 DE ENERO DEL 2020.
Sírvasse proceder de conformidad.



INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 21 de septiembre de 2020. Al despacho el presente proceso informando que se recibió escrito solicitando la terminación. No existe Remanente. Ordene.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaría

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad.: 47-001-41-89-004-2019-01172-00
Dte: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOBOLARQUI, NIT. 890.201.051-8
Ddo: ANA MARIA CAMPO ROSADO C.C. 1.082.906.878
TEMIS BEATRIZ CAMPO MENDOZA C.C. 36.549.731
EDISON EMILIO ROSADO CUAO, C.C. 12.559.940

Santa Marta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Por escrito signado por las partes se solicita a este estrado judicial la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a la figura de la terminación del proceso por pago total de la obligación, el despacho accederá a decretarla ordenando el levantamiento de las medidas decretadas, la entrega a la parte demandante y demandada de los títulos judiciales tal y como se solicita mediante escrito allegado el 14 de agosto del actual año y el archivo del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Decretase la terminación del presente proceso Ejecutivo seguido por COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOBOLARQUI contra ANA MARIA CAMPO ROSADO, TEMIS BEATRIZ CAMPO MENDOZA y EDISON EMILIO ROSADO CUAO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas.

TERCERO: Desglósense los documentos que conformaron el título ejecutivo que sirvió de recaudo en el presente proceso y hágasele entrega a la parte demandada.

CUARTO: Entregar los títulos judiciales a la parte demandante y demandada, conforme se indica en la parte motiva del presente auto.

QUINTO. En firme esta providencia, archívese el expediente.

ADVERTENCIA. La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

bqv


RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA

Santa Marta, 28 de septiembre de 2020
Notificado por anotación en Estado No. 073


BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA**
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta 28 de septiembre de 2020 Oficio No. 501
Señores: PAGADOR FIDUPREVISORA

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 020 de fecha 17 DE ENERO 2020.
Sírvasse proceder de conformidad.


Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA**
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta 28 de septiembre de 2020 Oficio No. 502
Señores: CENTRO CARDIOVASCULAR DEL MAGDALENA S.A.

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 021 de fecha 17 DE ENERO DEL 2020.
Sírvasse proceder de conformidad.


Secretaria